



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

AUTOS: "MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA s/ Hábeas Corpus Correctivo",  
SJ 10.659 - 12.534

PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 22.37 AÑO 2014.

Comodoro Rivadavia, 13 de junio de 2014.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Estas actuaciones registradas bajo solicitud jurisdiccional N° 10.659 rotuladas: "**Ministerio de la Defensa Pública s/ Hábeas Corpus Correctivo**", en que se halla en estado de resolución la acción de amparo urgente impetrada a tenor de lo normado por la Ley Nacional N° 23098 por la Señora Defensora Pública Lucía Pettinari en favor de la totalidad de las personas alojados en ámbitos de detención de esta ciudad,

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante presentación escrita de fecha viernes 06 de junio de 2014 la Señora Defensora Pública Lucía Pettinari, invocando su carácter de representante de la oficina de asistencia a personas privadas de libertad, articuló acción urgente de Hábeas Corpus Correctivo a favor de todas las personas que se hallan actualmente alojadas en los centros de detención correspondientes a reparticiones policiales de esta ciudad y de las localidades de Rada Tilly y Camarones por corresponder ambas a la Circunscripción Judicial, denunciando que en dichos establecimientos se observa un estado general de superpoblación y hacinamiento de internos con consecuente vulneración de derechos básicos de las personas allí alojadas, persiguiendo que se ordenen medidas de soltura anticipada de detenidos en un número suficiente tal que se restituya la legalidad de las condiciones de detención de los que permanezcan alojados, focalizando el remedio en aquellos privados de libertad que actualmente se encontraren en esa condición bajo el régimen de ejecución penitenciaria en cumplimiento de sentencias de condena firmes.-

Informa la amparista que luego de haber llevado a cabo inspecciones físicas en cada uno de los lugares de detención que indica en su presentación, corroboró que en su inmensa se evidencia un desbordamiento ostensible de la población carcelaria a la luz de las escasas plazas disponibles, pese a la existencia de algunas obras en curso de ejecución o ya ejecutadas tendientes a la expansión o mejoramiento de los espacios. A ese fin explica que su postulación tiene idéntico sustento fáctico al que correspondiera a la acción de amparo análoga que este Juzgado acogió en el mes de octubre de 2013, oportunidad en que se corroboró un estado generalizado de hacinamiento de detenidos y se otorgaron plazos sucesivos al poder administrador para que solventara con debida premura la situación observada, cuestión que al no suceder motivó la adopción de una serie de medidas directas de remediación jurisdiccional que sólo aparejaron una parcial descompresión del contexto de saturación carcelaria, el que transcurridos unos meses no sólo no ha desaparecido sino que se ha potenciado a la luz del caudal de ingreso de nuevos presos y la consecuente restricción de las condiciones legales básicas en que su privación de libertad debe de llevarse a cabo, traducido en falta de recreos y de otros espacios de esparcimiento, higiene edilicia insuficiente y carencia de un ámbito mínimo de intimidad que corresponde aún al detenido por la dignidad humana que retiene.-

MARIANO NICOSIA  
Juez Penal (en Ejecución)

Explica que lo apremiante del cuadro de situación descrito impone sin más a la judicatura el deber de adoptar medidas urgentes que tiendan a paliarlo, y que ello sólo es posible decretando el cese de la detención de una porción de los beneficiarios de un modo tal que ello devuelva la población carcelaria a cantidades aceptables en cada uno de los establecimientos observados, proponiendo que las solturas se efectivicen bajo la modalidad de adelantar las fases del régimen penitenciario para aquellos internos que estuvieran soportando la detención en cumplimiento de sentencias de condena firmes, proyectando la medida sobre aquellos penados que estuvieran actualmente gozando de los beneficios propios del período de prueba y también sobre aquellos que -de acuerdo a sus respectivos cómputos de pena- tuvieran previsto alcanzar el recaudo temporal a los fines de la libertad condicional o asistida en el transcurso de este año 2014, todos a quienes se propone en definitiva promover anticipadamente a esos períodos de soltura caucionada como mecanismo de descompresión rápida de los centros carcelarios de la ciudad y de restitución de la legitimidad del encierro de los que permanezcan en ellos.-

Independientemente de ello requiere además que se ponga la situación que se observa en debido conocimiento de los Jueces o Tribunales a cuyo cargo se encuentran los demás detenidos alojados en las comisarías en cuestión, a efectos de que adopten medidas revisoras del encierro ordenado a su respecto, y que se reedite la intimación a la rama Ejecutiva del Estado Provincial para que provea adecuada infraestructura a la red de establecimientos de detención que funcionan bajo su órbita.-

**II.-** Conforme a la facultad de provisión oficiosa de prueba que se acuerda en el artículo 15 de la Ley 23.098, fueron ordenadas medidas inmediatas y simultáneas de inspección jurisdiccional en todas las reparticiones de encierro a las que se denuncia en el escrito inicial, a fin de corroborar cuál era su estado edilicio, el modo en que en ellas viene desarrollándose la privación de libertad de los beneficiarios del amparo, y cuál es su capacidad estimada de albergue de internos en comparación con el efectivo número de alojados en sus celdas o pabellones. Dichas medidas se diligenciaron el sábado 07 y el domingo 08 del corriente mes y año, se documentaron mediante actas y fotografías que se agregaron a estos actuados en complemento de las adjuntadas por la actora, y en breve síntesis arrojó lo siguiente:

**Alcaldía Policial:** se encuentra totalmente cubierto el cupo de alojamiento de la unidad, existiendo uno de sus pabellones completamente dedicado al alojamiento de detenidos por orden de la Justicia Federal por su elevado número y del hecho de que se suscitan inconvenientes entre éstos y la población del penal en general. Se expuso como factor de especial preocupación la circunstancia de que un preso de edad juvenil permanece en celda de aislamiento dado que en función de su corta edad no puede ser alojado en pabellones en miras a resguardar su integridad física. Las posibles plazas de uno de los pabellones que aparentemente están libres se verifican clausuradas por una orden del Ministerio Público Fiscal en vinculación a una investigación en marcha, y una celda adicional se encuentra inhabilitada por arreglos eléctricos con cerramiento de las cajas de luz. La capacidad real de alojamiento de la unidad es noventa y tres presos, y ese número se encuentra actualmente alcanzado, estando ocupado el cien por ciento.-



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

AUTOS: "MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA s/ Hábeas Corpus Correctivo",  
SJ 10.659 - 12.534

**Seccional Segunda:** la capacidad de alojamiento real de la unidad es de diez internos permaneciendo actualmente dieciséis en consecuente estado de hacinamiento, de los cuales uno se encuentra en calidad de procesado a la orden del Tribunal Federal y otros nueve condenados por sentencia firme, dos de esos últimos purgando penas de monto elevado por delitos de Homicidio. Se carece de cualquier tipo de espacio para el alojamiento transitorio de detenidos por controles de detención, rebeldías o por causas contravencionales, las instalaciones son deficientes sin plan concreto de refacciones, el propio personal policial con sus elementos debió soldar barrotes del patio y asegurar candados y cerramientos, se restringen las visitas por las dificultades que se presentan para la tarea de control de ingreso. Existen dos sectores o pabellones, uno al que se denomina "de contraventores" no porque los allí alojados tengan tal condición sino por su reducida dimensión, consta de un único baño tipo letrina con pileta y cuatro celdas de dimensiones mínimas con una cama de cemento empotrada en cada una de ellas en la que no cabe el colchón, el baño comunitario no funciona y tienen los detenidos que higienizarse en el pabellón aledaño saliendo de uno por vez, durmiendo amontonados en colchones apoyados en el suelo o en el estrecho pasillo un total de siete internos no obstante ser cuatro la capacidad máxima tolerable del sector. El restante pabellón que se denomina "de judiciales" se compone de tres celdas dobles cada una con dos camas empotradas de cemento y baño tipo letrina en cada calabozo, con desperfectos en toda la instalación eléctrica existiendo conexiones precarias, escasa ventilación e ingreso de luz solar, alojando a ocho internos cuando su capacidad máxima tolerable es seis.-

**Seccional Tercera:** la capacidad de alojamiento real de la dependencia en el momento de la medida es de cuatro detenidos estando alojadas nueve en claro estado general de hacinamiento, aunque hallándose en obra de refacción otro sector de celdas aledaño con un plazo razonable de terminación de diez días que ampliaría la capacidad de albergue de la unidad a diez detenidos. En el pabellón habilitado en este momento se verifican situaciones sumamente preocupantes: permanecen internados dos adultos mayores, uno de ellos encausado a disposición de la Justicia Federal por un proceso de drogas, en conjunción con todos los demás internos jóvenes a los cuales justamente se los ingresa en dicha comisaría para evitar su contacto con presos adultos y resguardar su integridad física. Las condiciones de detención son pésimas, con nueve detenidos en comparación con las cuatro plazas existentes, existiendo con un sólo y único sanitario tipo letrina para todos que se tapa con regularidad, sin ducha para aseo, debiendo los detenidos durante la noche -al ser cerrados sus calabozos- orinar en botellas plásticas y defecar en bolsas. Las celdas son mínimas en sus dimensiones, todo el lugar carece en general de luz eléctrica, de ventilación y de calefacción, durmiendo la mitad de los detenidos en colchones apoyados sobre el piso sin espacio para moverse.-

**MARIANO NICOSIA**  
Juez Penal (a/c Ejecución)

**Seccional Cuarta:** no se informó oficialmente la capacidad de alojamiento de este establecimiento pero, en razón de las camas disponibles en sus dos celdas que se encuentran habilitadas, puede establecerse ésta en cinco, no obstante albergarse en la

misma un total de ocho personas. De los calabozos habilitados el primero de ellos es el que peor situación de aglomeración evidencia, tratándose de una celda común con una dimensión de 3,5 x 4,5 metros en donde se aloja a seis detenidos, de quienes sólo tres duermen en camas de cemento haciéndolo el resto hacinados en la superficie del suelo restante, existiendo un único baño, pésimas condiciones de higiene y escasa capacidad de control sobre lo que ocurre dentro dado que al momento de la inspección se detectó un fuerte olor a humo de cigarrillo de marihuana con signos de visible consumo de una sustancia alucinógena por parte de dos internos. De los restantes dos calabozos uno de ellos se encuentra clausurado por desperfectos, y el restante tiene capacidad para dos detenidos hallándose ocupada con relativa comodidad por dos personas detenidas por disposición de la justicia federal local.-

**Seccional Quinta:** tampoco aquí se informó cuál es la capacidad estimada de ocupación de los espacios de detención, aunque a partir de las camas disponibles y del espacio físico existente razonablemente puede determinarse ese número en siete, con una población carcelaria actual de nueve internos, de los cuales tres se hallan en clara situación de hacinamiento. Puntualmente en lo que respecta a estos últimos, se los vio cohabitando en un calabozo denominado "de resguardo", que es una celda de mínimas dimensiones carente de luz natural, de ventilación y de baño por estar situada justo en medio del edificio de la comisaría en lo que originariamente se trataba del lavadero de la vivienda unifamiliar en que se instaló la dependencia. Tal espacio físico ya había sido catalogado de insalubre al momento de practicarse una anterior inspección el día 05 de mayo de 2014 por existir entonces dos detenidos, situación que luce ahora potenciada por haberse a situado a un detenido más, sumando tres los que conviven. Gravísimas limitaciones se detectaron en ese lugar: calabozo de muy reducidas dimensiones en el que se ubica una cama cucheta de dos plazas sin que subsista absolutamente ningún espacio para deambular por el resto de la estancia, quedando restringidos todos los movimientos corporales, careciendo de ventilación y de luz natural, cerrado con una puerta ciega que impide visualizar a los internos, desprovisto de baño y agua corriente, debiendo uno de los internos dormir en el suelo debajo de la cama cucheta existente en el calabozo o bien al costado del mueble con lo que la superficie del suelo queda totalmente cubierta sin posibilidad de que los internos se paren o caminen. En cambio se observó una mejora sustancial de los demás espacios de detención de la comisaría, concretamente en el sector separado de tres celdas con que cuenta, donde obras de refacción y de mantenimiento fueron concretadas recientemente existiendo calefacción y luz eléctrica suficientes, pintura nueva, sanitarios funcionando y camas cuchetas de cemento con lo que la capacidad de cada calabozo es de dos, alojándose dos internos en cada espacio al momento de la inspección.-

**Seccional Sexta:** la capacidad real de alojamiento de esta dependencia es de seis internos, existiendo al día de la inspección ese mismo número de detenidos, con lo que sus cupos se encuentran completos. El sector de encierro se encuentra compuesto de un espacio central desde en el que se ubica el acceso al baño y a las tres celdas, cuyas puertas interiores permanecen abiertas de modo de posibilitar a los internos la permanencia en el sector común, espacio que además se utiliza al efecto de las visitas de los familiares de los detenidos. Cada calabozo cuenta con dos camas empotradas de



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

cemento tipo cucheta en el que se aloja a dos internos, existiendo un buen sistema de calefacción aunque escasa ventilación y problemas menores de humedad.-

**Seccional Séptima:** consta de dos pabellones diferenciados con capacidad de alojamiento nominal para dieciocho internos, reducida en este momento a doce dada la clausura provisoria de dos calabozos, existiendo en total diecinueve detenidos en clara situación de aglomeración y precariedad. Un preso a disposición de la Juez Federal fue localizado en un recinto compuesto de un cuarto pequeño sin ventilación ni baño fuera de los sectores designados para el alojamiento de detenidos, carente de agua corriente y de sanitarios, espacio que además de ser de muy reducidas dimensiones se le obliga a compartirlo con cualquier detenido o demorado ocasional que ingresa a la unidad. En todo el edificio público se carece de sistema de calefacción. En el pabellón dos existen cuatro celdas con capacidad para dos individuos de las que una aloja a tres debiendo el tercero dormir hacinado en el suelo contando únicamente con medio colchón por lo que una parte de su cuerpo reposa directamente sobre el piso, otra aloja también a tres internos debiendo uno dormir hacinado en el piso aunque con colchón completo, y las restantes dos celdas se encuentran inhabilitadas por haberse producido en las mismas fugas o intentos de evasión por los privados de libertad, hallándose en un pasillo muy estrecho tres personas procesadas a disposición de la Juez Federal local, amontonados unos contra los otros sobre el suelo junto a sus pertenencias, casi sin espacios físicos para deambular y sin sanitarios o duchas. En el restante pabellón existen otras cuatro celdas con capacidad para dos internos cada una, alojándose dos condenados a penas de larga duración en la primera, otros dos condenados a penas de larga duración en la segunda, tres condenados en la tercera de los que uno que cumple una pena de nueve años de prisión debe dormir en el suelo, y dos en la cuarta, ambos condenados a pena de mediana duración.-

**Comisaría General Mosconi:** la capacidad de alojamiento de detenidos es de tres personas en condiciones de normalidad y de cinco en excepcionalidad, existiendo al momento de la inspección seis internos alojados en hacinamiento. Los calabozos se ubican en un mismo sector dividido en dos por un pasillo, distribuyéndose los presos a razón de uno en una celda amplia pero sin mobiliario ni baño originariamente prevista para infractores contravencionales, otros cuatro presos condenados distribuidos en dos celdas de tamaño pequeño cada una de ellas pero en las que entran dos camas, existe un baño común y una zona de estar comunitaria, y un sexto detenido de sesenta y dos años de edad con estado de deterioro físico visible que es obligado a dormir en colchón sobre el suelo en un pasillo que conecta el conjunto, sin baño ni mobiliario alguno. Por no contar el primero y el último de los detenidos aludidos más arriba con sanitarios en las noches dado que se cierran las puertas internas todo el sector de celdas, a efectos de orinar o ir de cuerpo deben acudir a botellas de plástico o a bolsas descartables.

MARIANO NICOSIA  
Juez Penal (a/c Ejecución)

**Comisaría Laprida:** la capacidad de alojamiento de detenidos es de dos y esa es su actual población carcelaria, encontrándose por ello con su cupo completo. Consta

de dos calabozos pequeños conectados por un pasillo estrecho en el que los detenidos cuentan con un televisor y otros enseres, cumpliéndose allí su régimen de visitas. Uno de los internos se encuentra condenado a pena de mediana duración por delito contra la integridad sexual mientras que el restante registra sentencia de condena no firme a pena de alta duración por delito contra la vida.-

**Comisaría Rada Tilly:** su capacidad ideal es de dos detenidos, pudiendo ser interpretada la misma en situación de excepcionalidad como de tres por contar con un módulo habitacional tipo tráiler policial situado en el patio de la dependencia en donde se aloja un detenido con relativa comodidad, existiendo al momento presente ubicados cuatro internos en el ámbito de la unidad en consecuente estado de hacinamiento. El sector de celdas se compone de dos calabozos de una dimensión estimada de 1,5 x 2,5 metros cada uno con una cama empotrada de cemento en cada espacio, uniéndose las celdas a un pequeño pasillo desde el que se accede al baño, siendo ese mismo espacio un sector reducido en donde los internos deambulan y toman sus alimentos. Se cuenta con funcionamiento correcto de sanitarios, de calefacción y de luz eléctrica, estando alojados en uno de los calabozos dos detenidos por orden de la justicia federal de los cuales uno debe dormir en un pequeño espacio en el piso, y en la celda restante una persona sujeta a prisión preventiva. Existe además en el patio lateral de la comisaría, sin ningún cerco perimetral ni otros cerramientos de seguridad, un tráiler o casilla que es utilizado por la policía para el control de rutas, en donde se aloja un detenido que cuenta con calefacción, agua potable y electricidad, sin que a su respecto se dispongan medidas de seguridad o de custodia, deambulando libremente la persona por el predio abierto de la dependencia y compartiendo la comida con el personal de la repartición.-

**Comisaría Diadema Argentina:** no fue inspeccionada por razones de tiempo y de distancia. Conforme surge de la constatación efectuada por la defensoría pública, sin observación de las demás partes intervinientes en el procedimiento, su capacidad real de alojamiento es de dos detenidos en dos celdas individuales, existiendo al día de la fecha un total de tres personas alojadas en detención, de las que dos tienen calidad de condenados, cumpliendo uno de esos tres internos un régimen de semidetención en horario nocturno.-

**Comisaría Camarones:** tampoco fue inspeccionada por idénticas razones de tiempo y de distancia. Conforme surge de la constatación efectuada por la defensoría pública sin observación de las demás partes intervinientes en el procedimiento, dicha unidad cuenta con una capacidad real de alojamiento de dos detenidos, existiendo en la actualidad un total de dos personas alojadas en detención, con lo cual se encuentra la repartición con sus plazas de detención completas.-

**III.-** Que una vez agregadas las actas de inspección correspondientes junto a distintas tomas fotográficas que se extrajeron en su transcurso, con fecha jueves 12 de junio de 2014 se celebró en estos autos audiencia a tenor del artículo 14 de la Ley Nacional N° 23.098, con presencia de la Señora Defensora Pública Lucía Pettinari en su condición de funcionaria denunciante, de la autoridad carcelaria requerida que estuvo representada por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chubut



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

Licenciado José Glinski y por el Señor Director General de Políticas Penitenciarias y Reinserción Social de la Provincia Rodrigo García Palumbo, y del Señor Fiscal Jefe Marcelo Fabián Cretton en función de la intervención que se confiriera a ese Ministerio Público por imperio del artículo 21 de la citada ley.-

Luego de exponer la situación reinante en las dependencias de detención a las que se hiciera referencia en los considerandos precedentes, la postulación final de la Señora Defensora Pública denunciante concretamente se compuso de que se declarase que las condiciones imperantes en las mismas resultaban inadecuadas para mantener la detención de las personas allí alojadas, y que por ende tal estado de cosas debía ser interrumpido, no pudiéndose tolerar la continuidad de la vulneración por el Estado de los derechos humanos básicos de los reclusos albergados en dichos lugares. A tal fin se ilustró que los detenidos puestos en esas condiciones no podían caminar en razón de la superpoblación existente en los calabozos, que no tenían acceso a un baño, ni a agua corriente, ni a luz, como tampoco a calefacción, y que por ello debía atenderse a una situación tan grave como esa de manera inmediata, disponiéndose el adelantamiento en las etapas del régimen de ejecución penal para once internos condenados en forma tal que ello implique una medida de descompresión del hacinamiento observado, el que expresó como aún más grave que el detectado al momento de inspeccionarse los sitios de detención a raíz de haber ingresado inmediatamente después de esa diligencia seis presos adicionales por una instrucción dada por la Juez Federal local.-

Requerida la autoridad carcelaria para que presente su informe, se escuchó la palabra de los máximos responsables de la cartera ejecutiva en la materia, quienes no desconocieron el contexto de hacinamiento denunciado aunque se explayaron sobre las distintas iniciativas que se están encarando para solventar la problemática. Se expuso que en horas más tarde del mismo día en que se celebraba la audiencia se procedería a la apertura de sobres de oferentes correspondientes a una licitación pública orientada a la edificación de dos nuevos módulos carcelarios que se emplazarán en instalaciones de la Alcaldía Policial con asiento en esta ciudad que incrementarán su cupo de plazas a ochenta detenidos adicionales, estimándose la finalización de esa obra para fines del año 2015, existiendo otra obra de edificación de un centro penitenciario nuevo en zona de la ciudad de Trelew de la cual no se especificó cuál es la época estimada en que se procederá a su habilitación. Se expuso además la existencia de un proyecto destinado a acondicionar un sector de celdas en el predio de la Seccional Tercera de esta ciudad mediante la refacción de un antiguo edificio en donde funcionaba antaño un dormitorio o depósito de la sección policial de infantería, aunque si bien se expuso que se tenía la intención de poner ese lugar en operación dentro del plazo de treinta días, se admitió que de momento sólo se había hecho alguna tarea de demolición de estructuras por lo que no existiría certeza en lo referente a la fecha de habilitación del lugar. Consultados que fueron los funcionarios representantes del Poder Ejecutivo sobre las gestiones que encomendaron para la ampliación de cupos para presos provinciales en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal, informaron que las tratativas se hallaban demoradas

**MARIANO NICOSIA**  
Juez Penal (a/c) Ejecución

por diversos motivos, contándose con alguna promesa de ampliación a diez plazas más pero que no pudo concretarse hasta el momento. Finalmente se comunicó la reciente implementación de un sistema de clasificación de presos en diversas dependencias de la ciudad de Trelew en función del cual podrían existir alrededor de seis plazas en dicha localidad para la reubicación de detenidos locales.-

A su turno el Señor Fiscal Jefe consideró igualmente grave el estado de cosas evidenciado en los lugares de detención enfocados en la postulación de la accionante, y compartió que esos lugares adolecen de las condiciones necesarias para sostenerse un alojamiento digno y seguro de los allí detenidos, pronosticándose incluso un inminente empeoramiento de la situación frente a la inmensa conflictividad penal que aqueja por estos tiempos a nuestra ciudad que se traslada a un caudal de ingreso de detenidos de enorme consideración. Graficó ese entendimiento el titular de la *vindicta* expresando el muy próximo y probable ingreso a los lugares de encierro locales de dos detenidos más en función de la existencia de un pedido de su parte en el marco de una investigación vinculada a un Homicidio acaecido en el transcurso de la semana. Dijo conocer toda la problemática de hacinamiento de presos en los ámbitos de detención de la ciudad por realizarse visitas periódicas a los mismos. No obstante y pese a manifestar que por los principios de actuación funcional que rigen su actividad debía pronunciarse a favor de que la detención de las personas se desarrolle en condiciones de dignidad, sobrepuso a dicho entendimiento aquello que calificó como una situación particular para Comodoro Rivadavia y la necesidad de que por ende "se aplique la ley" en esta ciudad, negando toda medida que pudiese implicar la libertad anticipada de condenados por el hecho de ello no se ajusta al régimen normativo puntual de la de ejecución penal, de que a esas personas se los ha encontrado culpables de la comisión de delitos de diversa gravedad, y de que no se puede evaluar el riesgo que su soltura acarrearía para la sociedad. Dijo que frente a ese panorama debe asegurarse el cumplimiento de la ley entendiendo sólo a ella como la que determina la necesidad de que el sujeto cumpla encierro. Propuso al fin que sólo se espere a la terminación de las obras de ampliación en marcha y que se evalúe el traslado de algunos presos a otras dependencias, destacando que sólo ello se erigiría en una medida que cumpla plenamente con la ley.-

**IV.-** Escuchadas que fueron dichas opiniones y en base a la prueba producida, se deduce que no existe controversia alguna acerca de la actual existencia en todo el conjunto de dependencias públicas de detención de nuestro medio de un apremiante y desolador cuadro de hacinamiento de las personas allí privadas de libertad, que por la lógica propia de esa situación aparece una reducción dramática de las condiciones bajo las que se desarrolla su encierro por la carencia de espacios mínimos e indispensables para la conducción de movimientos corporales cotidianos y de uso de servicios básicos tales como sanitarios y agua corriente para higiene, y que esa mengua de condiciones ha llegado a un grado tal que se ha perforado la frontera mínima que se desprende del concepto de dignidad humana.-

En ese admitido contexto, el encierro de personas ha devenido en una medida abiertamente ilegítima y en una afrenta a principios éticos básicos asumidos por el país en cuanto al respeto de los seres humanos por su condición.-





Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

El fenómeno de la superpoblación penal en los distintos ámbitos de detención que existen en nuestro medio es una deficiencia largamente denunciada y conocida por todos los actores intervinientes en la materia, pese a lo cual sigue sin recibir adecuado tratamiento. Los límites que existen en diversos cuerpos normativos en cuanto a cuál es la posibilidad de encarcelamiento de una persona y las condiciones mínimas en que tal suerte de medida puede ejecutarse se relajan -frente al incremento exponencial de la criminalidad y de los recursos que se emplean para reprimirla- llegando a un punto de máxima tensión como el que hoy nos encuentra, en el que la privación cautelar o condenatoria de la libertad abandonó casi inconscientemente su noción de humanidad, y los mecanismos preestablecidos de remediación con que cuenta son inefficientes.-

El relevamiento general que se llevó a cabo en el marco de estos obrados nos ha ilustrado de la extensión real que ha adquirido el problema: tres y hasta en algunos casos cuatro internos son obligados a soportar la convivencia en espacios que sólo se podrían concebir para el albergue de una sola persona por períodos cortos de tiempo, pabellones completos repletos de detenidos forzados a hacer sus necesidades orinando en botellas y defecando en bolsas durante la mitad del día por estar reclusos detrás de las puertas de esos calabozos para sólo contar durante el día con un solo sanitario para todos que no es más que un orificio hacia la cloaca que desde luego se obstruye por el uso desmedido que recibe, carentes de agua corriente y de calefacción que les permita transitar los meses de invierno, desprovistos de espacios de recreación, de ventilación y de luz natural o eléctrica por la sobrecarga de los sistemas del establecimiento, no ya sin cama para dormir o sin colchón, sino directamente sobre el suelo dado que frente a la carencia de suficiente cantidad de colchones se los ha debido en ciertos casos partir por la mitad para que alcancen para todos, la coexistencia en esa espantosa condición de muchachos jóvenes de dieciocho o diecinueve años de edad procesados por delitos contra la propiedad sujetos a problemáticas de adicciones junto a adultos mayores que los duplican en edad sujetos a proceso por causas complejas de narcotráfico, son una parte de las situaciones que en el momento presente se verifica en la mayoría de los establecimientos públicos de detención de la ciudad.-

No pareciera necesario resaltar la extremada gravedad que la situación como la que se observa implica. Es un estado de cosas francamente alarmante, porque amén de la grosera vulneración que éste implica para derechos básicos de las personas como poder pararse o caminar algunos pasos dentro de un calabozo, dormir sobre superficie adecuada o hacer sus necesidades de un modo digno, la densidad carcelaria de grado tan elevado reproduce la violencia e impide el normal desempeño de funciones que se suponen elementales en cualquier sistema penitenciario, que en el marco de un estado constitucional, democrático y respetuoso de los derechos fundamentales tiene el deber de satisfacer cuestiones básicas como la higiene, la alimentación, la salud, el descanso, el régimen de visitas y muchas otras funciones que gradualmente pasan a la categoría de imprescindibles por la imposibilidad material de llevarlas a cabo como la recreación, la

**MARIANO NICOSIA**  
Juez Penal (a/c Ejecución)

educación, el trabajo y las visitas familiares e íntimas. A ello se suma obviamente un incremento notable de la tensión en todo el medio carcelario, que deriva en habituales agresiones entre internos o en el sometimiento de aquellos más vulnerables, lo que se evidencia frente a la promiscuidad carcelaria incontrolada que no discrimina ni clasifica por edad, ni por perfil criminal, ni por factores criminológicos. El hacinamiento tiene al menos dos facetas, tal como se ha visto: una cuantitativa referida exclusivamente a la relación entre población penitenciaria y capacidad edilicia o estructural, y otra de tipo cualitativo que refiere a la calidad de vida de los privados de libertad; y la verificación en nuestro caso de ambas nos indica la entidad con la que se vulnera la garantía de los reclusos a recibir un trato digno y condiciones adecuadas de detención.-

La situación es grave pero nos hemos acostumbrado a convivir con ella, como si fuera parte del molesto clima patagónico, indolencia que ha llegado al punto de que para preocupación de todos se ha escuchado en este trámite una postura del Ministerio Público que ha pretendido se autorice su mantenimiento con base en que somos parte de una ciudad especial y en la que por ello debe hacerse honor al imperio de la ley, tal como si en ese difuso concepto no cupieran aquellas muchas que con máximo rango constitucional tutelan la vida y la dignidad de las personas por sobre el derecho de los estados a encerrarlas para hacerlas responder por el daño social que causaron. A tan alto grado de acostumbramiento hemos llegado, excusándose la reducción del preso a niveles jamás sospechados, en un proceso de gradual indolencia que ha convertido a la problemática de la superpoblación carcelaria en un dato más del cruel paisaje que nos presenta a diario el fenómeno de la criminalidad, síntoma lamentable del deterioro que sufren los valores republicanos más básicos que inspiran nuestro proyecto de sociedad democrática.-

Precisados como estamos quienes operamos el sistema penal de momento de reflexión, la permanencia muy breve que implica la visita a los calabozos de una de las comisarías de la ciudad nos pone de frente a las exacerbadas deficiencias estructurales que allí se evidencian, convenciéndonos de que ellas importan para quienes las sufren un tratamiento ostensiblemente inhumano, cruel y degradante, y por otro costado para el Estado argentino una violación de los compromisos internacionales asumidos en ese tratado en especial y en muchos otros, incumpliendo normas básicas tales como las del artículo cinco de la Convención Americana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.-

Resolver la problemática y hacerlo de manera inmediata mediante un remedio jurisdiccional que sea efectivo es lo que demanda la amparista en su acción, por lo que estando incontrovertido en la causa el factum denunciado, el profundo agravio constitucional que éste significa y la actual imposibilidad de las autoridades carcelarias de solventar un dispositivo de morigeración es que en definitiva corresponde acoger su demanda en la extensión que se expondrá a continuación, pues en medida en que ello no ocurriese se habilitaría aún tácitamente a los estados nacional y provincial a incumplir todo un conjunto de leyes internacionales vigentes de máxima jerarquía -artículo 75 inciso 22 de la carta fundamental, con el consecuente riesgo latente de ser ambos penalizados por dicha inobservancia.-



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

V.- El conflicto bajo análisis no es novedoso: en este mismo proceso ya habían sido verificadas situaciones análogas aunque en menor grado y en un acotado número de dependencias públicas. Se les dio tratamiento en la audiencia del día 1º de octubre de 2013 en donde se concedió a la autoridad carcelaria un término prudencial para que se practicaran obras y gestiones tendientes a adecuar la población carcelaria de dos de las seccionales de policía de esta ciudad, plazo que por su incumplimiento se amplió en diez días más atento a lo actuado en la audiencia del día 31 de octubre del mismo año, derivando todo por último en la resolución de fecha 15 de noviembre de 2013 en que, por iniciativa de las accionantes, de la autoridad carcelaria y del Ministerio Fiscal, debió adoptarse como medida de remediación directa la promoción excepcional a las fases de libertad anticipada a un total de diez condenados como único mecanismo útil orientado a la descompresión de los sitios de detención y de legitimación del mantenimiento del encierro de los que permanecieran en ellos. Se anoticié además de la situación a todos los restantes organismos jurisdiccionales por cuya orden se hallan personas detenidas en los ámbitos carcelarios de esta ciudad, y se encomendó al Ejecutivo en numerosas oportunidades que se aceleraran las gestiones ante las autoridades nacionales para la ampliación del cupo provincial de plazas de detenidos en el sistema federal de cárceles, tal como me lo recomendara en autos el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, para lo cual se remitieron tres oficios los días 07 de febrero, 1º de abril y 28 de abril de 2014, no obteniéndose respuesta a ninguno de ellos.-

Aquella realidad no fue sino el síntoma de los padecimientos que el esquema de los lugares de detención locales exhibe en la actualidad, y como ayer, también en el momento presente es sólo la anticipación de las fases temporales de libertad las que componen el único remedio eficaz que puede solventar la emergencia, en concordancia con la opinión fundamentada que -en un contexto de crisis más leve que el actual- se expidiera por parte de la Jefatura del Ministerio Fiscal al momento de dictaminar en las instancias cumplidas oralmente el día 31 de octubre de 2013 y por escrito el día 07 de noviembre del mismo año. Ello así, en razón de que ninguna de las propuestas que se elevaron ahora por parte de la autoridad administrativa en materia carcelaria conlleva utilidad para la solución inmediata que el escenario de emergencia plantea, en medida que: a) la habilitación de nuevos módulos penitenciarios recién se proyecta para finales del año 2015, b) la ejecución de obras en un nuevo espacio en predios de la Seccional Tercera ni siquiera se ha iniciado todavía pese a que ya se había anunciado dicha tarea al momento de celebrarse audiencia en autos el día 31 de octubre del pasado año, por lo que más allá de la nueva estimación que se ensayó en esta oportunidad, no media un pronóstico serio al respecto, c) la ampliación de cupos en el sistema de cárceles del orden nacional se encuentra obstaculizada, y d) la chance de reubicar alrededor de seis detenidos en reparticiones policiales situadas en el norte de la provincia no impactaría de manera relevante en el problema del hacinamiento endémico y generalizado que se verifica en la actualidad.-

MARIANO NICOSI  
Juez Penal (a/c Ejecución)

La gestión responsable de los recursos edilicios, administrando con cuidado el encierro mismo y la ubicación de los internos, sería un modo eficaz de anticiparse a las situaciones de crisis como la que se padece hoy, pero un modo inútil de su superación una vez que se desencadena. Ahora no cabe más que establecer herramientas que se focalicen en el remedio inmediato de la crisis, instrumento que a la misma vez no haga de la excepción una cuestión naturalizada, y que persiga la solución de la primera bajo reglas claras que impidan su repetición.-

**VI.-** En ese orden y en cuanto al alcance de la medida de remediación directa, se ha propuesto por las defensoras actoras un listado de condenados a los que podría hacerse acreedores de anticipos en sus respectivas fases de progresión penitenciaria hacia la instancia de soltura caucionada, como una vía de descompresión beneficiaria de la situación de aquellos que permanecerán prevenidos. Comparto en que es esa la mejor opción, esto es, llevar a cabo una evaluación adelantada de tipo excepcional de aquellos condenados que se encuentren en fecha relativamente próxima a obtener determinados beneficios incluidos en la Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad (24.660), aunque no se hubiera verificado realmente el requisito temporal para acceder a tales concesiones. Concibo que es preferible tal alternativa por sobre la de operar sobre casos de personas detenidas bajo régimen de medida cautelar de coerción, esto es, no condenadas, por cuanto no solamente sería muy limitado el alcance que podría dar el suscripto a su decisión en el caso de los procesados atento a la escasa cantidad de personas actualmente encerradas bajo su órbita de vigilancia en esos términos, sino también porque resolver en ese tipo de situaciones en casos de gravedad conllevaría otro tipo de riesgos: la posibilidad de que se frustre la resolución de los conflictos que los tiene por presuntos protagonistas, ya sea por la fuga de tales imputados frente a la proximidad del acto de juicio en que se determinará su inocencia o culpabilidad, ya bien por la concreción de maniobras que frustren o entorpezcan la averiguación de la verdad. Suplantar una medida como la prisión preventiva por otra que pueda ser inidónea para conjurar esos peligros procesales, desestimando el juicio de valor que sobre idéntica temática ya fue llevado a cabo en las instancias de control celebrada en cada uno de dichos casos, colocaría en severo riesgo la debida actuación de la ley y el interés legítimo de las partes en el proceso progrese hacia su sentencia definitiva con la celeridad que demanda la gravedad de los hechos que componen su objeto.-

Por el contrario, es aconsejable focalizar la medida de remediación en aquellos presos condenados con sentencia firme que hubieren recorrido un determinado tiempo en el cumplimiento de la sanción impuesta, los que más allá de la no verificación total del requisito temporal inherente a los institutos previstos en la Ley 24.660 y en el artículo 13 del CP, fuere posible adelantar excepcionalmente la concesión de los mismos, previo a evaluar en cada caso en concreto la concurrencia de los demás presupuestos previstos por tales normas.-

La determinación del número de personas que habrán de ser incluidas en esa solución conlleva la necesidad de determinar cuál es el cupo de plazas de alojamiento con que actualmente se cuenta en diversos los establecimientos públicos de detención existentes en el ámbito de esta Circunscripción Judicial, para de ese modo conocer cuál



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

es el número de detenidos que -en exceso de esa cantidad de lugares- deben desalojar el ámbito de encierro y permitir así recuperar condiciones dignas en el alojamiento de las personas que permanezcan en el sistema carcelario. A ese efecto y sin perjuicio de la propuesta de la accionante en lo que refiere a la capacidad ideal de alojamiento de cada uno de los centros de encierro observados, propicio una estimación que se deba a la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos, flexibilizando el concepto de habitabilidad en cada dependencia hasta límites que aún sin ser perfectos lo sean al menos constitucionalmente tolerables. Partiendo de tal premisa, los cupos máximos de ingreso de detenidos a las dependencias policiales de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Camarones se fija en **ciento sesenta y cinco (165)** personas, plazas que se reparten del siguiente modo:

	Capacidad Máxima Tolerable	Actualmente Alojados
Seccional Segunda	10	15
Seccional Tercera	10	9
Seccional Cuarta	7	8
Seccional Quinta	7	9
Seccional Sexta	6	6
Seccional Séptima	18	19
Comisaría Mosconi	5	6
Comisaría Laprida	2	2
Comisaría Diadema	2	3
Comisaría Rada Tilly	3	4
Comisaría Camarones	2	2
Alcaidía Policial	93	93
Nuevos detenidos federales		6
<b>TOTALES</b>	<b>165</b>	<b>182</b>
<b>EXCESO</b>		<b>17</b>

Por tanto, teniendo en cuenta la propuesta remitida por la accionante en su presentación de fecha 06 de junio de 2014 y los registros de cómputos obrantes en la Unidad de Ejecución de la Oficina Judicial local, resolveré que las diecisiete personas que detallaré a continuación se encontrarán a partir del día de la fecha en condiciones temporales de acceder anticipadamente a la evaluación de la procedencia del instituto de la libertad condicional y/o asistida, previa constatación en cada una de las actuaciones correspondientes de la concurrencia de los restantes requisitos de observancia obligatoria: Rodrigo Damián Bahamonde, Daniel Oscar Recarey, Walter Luciano Aybar, Manuel Ezequiel Raín, Gonzalo Gabriel Gallardo, Elías Maximiliano Vargas, Daniel Alejandro Rodríguez, Luis Orlando Barrientos, Néstor Ricardo Castillo, Elías Enrique Nain,

MARIANO NICOSI  
Juez Penal (a/c Ejecución)

Pablo Miguel Rodríguez, Carlos Antonio Uribe, Gabriel Alejandro Plaza, Jorge Alejandro Lanizante, Cristian Marcelo Giménez, Juan Julio Serrano y Leoncio Alberto Jara.-

Adicionalmente a ello y en la medida en que no se decrete en autos el cese del estado de emergencia que en materia carcelaria se verifica en la actualidad y que será declarado en este resolutorio, para proveer al monitoreo permanente de la cuestión y proveer a su descompresión inmediata frente a futuras situaciones que eventualmente fueren similares, correrá a cargo del Ministerio de la Defensa Pública la elevación con frecuencia bimestral de un informe en el que se deberá relevar la cantidad total de detenidos que se encuentren alojados en los centros de detención alcanzados, la cual en caso de superar el cupo máximo de plazas que se determina más arriba o en su caso el que se determine en el futuro por inauguración de nuevas obras, previa vista que se dará a la autoridad carcelaria y al Ministerio Público Fiscal, operativizará en calidad de medida de remediación jurisdiccional automática una igual a la que se instrumenta, en beneficio de la cantidad de presos que fuere necesaria para recuperar el equilibrio de la población penitenciaria.-

En orden a evitar que se deba acudir al mecanismo excepcional establecido en esos términos, se exhortará al Poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut para que con la premura del caso ejecute obras de ampliación de los centros de detención existentes en el ámbito de esta ciudad y/o de edificación de nuevos centros penitenciarios, como asimismo intensifique las gestiones que se llevan a cabo para la ampliación de los cupos asignados a esta Provincia para el alojamiento de presos en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal.-

Corresponde dejar constancia de este auto en los incidentes de ejecución de sentencia de quienes resultan alcanzados, como asimismo notificar de él a quienes se desempeñan en ejercicio de su defensa técnica, disponiéndose allí lo que corresponda.

**VIII.-** Como última cuestión, debo destacar lo siguiente: conforme se nos ha manifestado en la audiencia por parte del Señor Ministro de Seguridad y Justicia (y al mismo tiempo se ha corroborado en los lugares de detención inspeccionados) hay una cantidad aproximada de treinta o más personas encarceladas a disposición de Jueces y Tribunales Federales, alojados en comisarías y centros de detención existentes en esta ciudad. Dichos detenidos ingresan de manera masiva e indiscriminada a esos precarios lugares de detención, que con sumo esfuerzo se intenta por todos los actores del estado provincial hacerlos fungir como centros de tratamiento para los condenados.-

Dichos ingresos invariablemente se suceden sin control alguno de la autoridad penitenciaria, ya sea ésta de nivel jerárquico u operativo, y con ello se destruyen los ingentes esfuerzos que comprometen los operadores públicos para intentar poner en práctica, aún de modo precario, proyectos de reinserción penitenciaria respecto de los condenados con sentencia firme que se alojan en esas unidades. Contingentes enteros de presos se amontonan en los calabozos provinciales por orden de Jueces Federales, en dependencias que no están preparadas para ello, e incluso como se ha advertido en la Seccional Tercera y en otras comisarías de la ciudad, poniéndose en un mismo ambi-



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

to físico a detenidos adultos procesados en causas federales complejas en contacto con detenidos juveniles. Una situación como esa pone en severo riesgo no ya la efectividad del tratamiento carcelario -si se lo puede llamar de esa manera- que se pretende en relación a esos jóvenes, sino también su integridad psico.física y el proyecto de formación personal que aún le resta por cumplir.

No se advierte que exista de parte de las autoridades judiciales federales una preocupación real por la temática, en la medida en que su inquietud no ha superado lo meramente discursivo y no la han acompañado de ninguna clase de acción concreta. A ese fin, se oficiará para que se instruya por su parte todo cuanto fuere pertinente para la más pronta reubicación de las personas detenidas tanto a su disposición como de los juzgados bajo su superintendencia, en las unidades penitenciarias o en cualquier otra dependencia de detención que se encuentre bajo administración del Estado Nacional.-

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la acción de Hábeas Corpus Correctivo deducida por la Señora Defensora Pública Lucía Pettinari en las presentes solicitudes jurisdiccionales N° 10.659 y 12.534 (artículos 18, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 22, 51, y 55 inciso 2 de la Constitución Provincial, y 3° de la Ley Nacional N° 23.098).-

**II.- DECLARAR** en estado de emergencia carcelaria a todas las dependencias públicas en las que se desarrolla la privación de la libertad ambulatoria de las personas en las ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Camarones por haberse superado en ellos la capacidad máxima legalmente tolerable para el alojamiento de detenidos, la que en razón de la excepcionalidad que se decreta queda en este acto determinada en ciento sesenta y cinco (165) plazas.-

**III.- APLICAR** el dispositivo de remediación jurisdiccional directo propiciado por la parte accionante orientado a adecuar la cantidad de detenidos existente al cupo máximo de alojamiento excepcional cuantificado precedentemente, **PROMOVIENDO** a la fase temporal de acceso a los institutos de la libertad condicional y/o asistida, desde el día de la fecha, en carácter extraordinario y previa constatación que en cada una de las actuaciones correspondientes se efectúe de la concurrencia de los demás recaudos impuestos legalmente, a los siguientes diecisiete condenados: Rodrigo Damián Bahamonde, Daniel Oscar Recarey, Walter Luciano Aybar, Manuel Ezequiel Raín, Gonzalo Gabriel Gallardo, Elías Maximiliano Vargas, Daniel Alejandro Rodríguez, Luis Orlando Barrientos, Néstor Ricardo Castillo, Elías Enrique Nain, Pablo Miguel Rodríguez, Carlos Antonio Uribe, Gabriel Alejandro Plaza, Jorge Alejandro Lanizante, Cristian Marcelo Giménez, Juan Julio Serrano y Leoncio Alberto Jara.-

**IV.- ESTABLECER** que mientras no se decrete en autos el cese del estado de emergencia declarado en el punto primero, el Ministerio de la Defensa Pública deberá elevar con frecuencia bimestral un informe relevando la cantidad total de detenidos que se encuentren internados en los centros de detención alcanzados por este resolutorio, la cual en caso de superar el cupo máximo de plazas aquí determinado o el que se determine en el futuro por inauguración de nuevas obras, previa vista que se dará a la autoridad carcelaria y al Ministerio Público Fiscal, operativizará de modo inmediato esta misma medida de remediación jurisdiccional en beneficio de la cantidad de presos que fuere necesaria para recuperar el equilibrio de la población penitenciaria.-

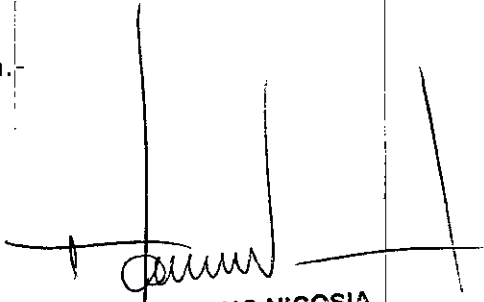
**V) EXHORTAR** al Poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut para que -con la premura del caso- ejecute obras de ampliación de los centros de detención existentes en el ámbito de esta ciudad y/o de edificación de nuevos centros penitenciarios, como asimismo intensifique las gestiones que se llevan a cabo para la ampliación de los cupos asignados a esta Provincia para el alojamiento de presos en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, todo ello en orden a la más pronta superación de las circunstancias observadas en este trámite.-

**VI.- OFICIAR** a los Señores Presidentes de la Cámara Federal de Apelaciones y del Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en esta ciudad, para poner en su debido conocimiento el estado de hacinamiento que se verifica actualmente en los centros de detención que resultan alcanzados por este decisorio, y para solicitarles que instruyan todo cuanto fuere pertinente para la más pronta reubicación de las personas detenidas tanto a su disposición como de los juzgados bajo su superintendencia, en unidades penitenciarias o en cualquier otra dependencia de detención que se encuentre bajo administración del Estado Nacional.-

**VII.- OFICIAR** al Señor Presidente de la Excma. Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, al Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Penal y a la Señora Juez Delegada del Colegio de Jueces Penales, los dos últimos de esta Circunscripción Judicial, acompañando copia de este acto resolutorio, para debido conocimiento de las condiciones aquí verificadas.-

**VIII.-** Por Oficina Judicial extraíganse copias de la presente y agréguese las mismas a los incidentes de ejecución correspondientes a los condenados nombrados en el punto respectivo, debiendo notificarse de la misma a quienes ejerzan en esos autos la defensa técnica de los beneficiarios, a los fines del tratamiento en cada uno de ellos de la eventual concesión de la soltura anticipada que pudiere corresponder.-

**IX.-** Protocolícese, notifíquese, y tómese razón.-

  
**MARIANO NICOSIA**  
Juez Penal (a/c Ejecución)